



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
08-013588-0007-CO	2020007727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-019520-0007-CO	2020007728	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público, para que investigue la desobediencia a la sentencia n.º 2018001143 de las 09:30 horas del 26 de enero de 2018, por parte de Rolando Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, en relación con lo dispuesto respecto a que "(...)" realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se construyan las aceras faltantes en la Urbanización El Valle en Guadalupe de Cartago -específicamente 300 metros al oeste y 100 norte de la entrada principal-(...)" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan el voto.
18-010195-0007-CO	2020007729	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020003752 de las 09:50 horas del 25 de febrero de 2020.
19-001115-0007-CO	2020007730	RECURSO DE AMPARO	Se acoge lo solicitado. Se amplía en seis meses el plazo otorgado en la sentencia número 2019-004080 de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve para que culminen el trámite correspondiente y finalmente se reubique al personal de la Fiscalía de Upala.
19-011378-0007-CO	2020007731	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

19-020057-0007-CO	2020007732	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 09:58 horas del 17 de marzo de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-020188-0007-CO	2020007733	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia presentada.
19-020567-0007-CO	2020007734	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 14:12 horas de 21 de abril de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-001022-0007-CO	2020007735	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-002344, de las 10:30 horas del 05 de febrero de 2020 , para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".
20-001596-0007-CO	2020007736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001615-0007-CO	2020007737	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:00 horas del 17 de marzo de 2020, a fin de que sean tramitado como un asunto nuevo.
20-002375-0007-CO	2020007738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo No. 56-2020SE1 celebrado en la sesión extraordinaria No. 1-2020 del 22 de enero de 2020 emitida por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Se restituye al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de la autoridad recurrida de dictar una nueva resolución conforme a lo señalado. Se condena al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-002513-0007-CO	2020007739	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003464-0007-CO	2020007740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003757-0007-CO	2020007741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003836-0007-CO	2020007742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004078-0007-CO	2020007743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Douglas Montero Chacón y a Rebeca Zeledón Chaves, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo de tres meses, la amparada sea valorada en la sección clínica de la columna Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia del Covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. Notifíquese.
20-004243-0007-CO	2020007744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López dan razones separadas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-004317-0007-CO	2020007745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a las menores amparadas, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica

			que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia del Covid-19. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
20-004377-0007-CO	2020007746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004380-0007-CO	2020007747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004411-0007-CO	2020007748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004422-0007-CO	2020007749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula el acto administrativo de 5 de marzo de 2020 (modificado el 9 de marzo de 2020); sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. Se le ordena a Kattia Molina Solís, Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva de este procedimiento, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. En caso de que no sea posible cumplir con la audiencia de forma presencial, atendiendo a la situación que vive el país por el coronavirus COVID – 19, se deben implementar las medidas correspondientes para que se verifique, utilizando los medios tecnológicos a

			<p>disposición o, como última opción, por escrito, en ambos supuestos, garantizando el respeto al debido proceso, según fue explicado en este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-004517-0007-CO	2020007750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang en su calidad de Directora médica del Área de Salud de Siquirres de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe al recurrente la cita en el Servicio de Odontología, lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa</p>

			administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
20-004533-0007-CO	2020007751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública, a la Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, al Director del Centro de Enseñanza Especial de Santa Ana, y al Presidente de la Junta Administrativa del Centro de Enseñanza Especial de Santa, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias a fin de resolver las deficiencias acreditadas por el Ministerio de Salud en los informes técnicos MSDRRSCS-DARSSA-IT-075-2020 del 11 de febrero de 2020 y MS-DRRSCS-URS-IT-0165-2020 del 4 de marzo de 2020, en los plazos y condiciones que ese ministerio dispuso en las respectivas órdenes sanitarias ya emitidas, a fin de resguardar la salud y seguridad de la población docente, administrativa y estudiantil del Centro de Enseñanza Especial Santa Ana, ubicado actualmente en las instalaciones del Patronato Nacional de Rehabilitación; o en su defecto, deberá reubicarlos en un lugar que cumpla con las condiciones apropiadas de seguridad y salubridad. Igualmente, se advierte al Ministerio de Salud, que deberá verificar el cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas, una vez vencido el plazo concedido a los recurridos. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota de forma separada.
20-004602-0007-CO	2020007752	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Juzgado Penal recurrido. Se ordena a Luis Diego Ulloa Rodríguez, en su condición de Juez Penal Coordinador del Juzgado Penal de La Unión, o a quien ocupe ese cargo, que autorice el permiso necesario para el control médico que requiere el tutelado en Reumatología, en virtud de su padecimiento de salud, en los términos en que lo permite la Ley N° 9271 "Ley de

			Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal”, mientras este deba descontar la medida cautelar de arresto domiciliario, si es que todavía no lo ha efectuado. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-004850-0007-CO	2020007753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal Penal (Flagrancia) del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se ordena a Sergio Arturo Céspedes Rivera, en su condición de Juez del Tribunal Penal (Flagrancia) del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar al Instituto Nacional de Criminología la sentencia No. 2019-1286 del 18 de octubre de 2019 emitida por parte de la Sala de Casación Penal, que declaró ineficaz la sentencia condenatoria No. 221-2017 del 17 de noviembre del 2017. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, el Instituto Nacional de Criminología y al Centro Nacional de Atención Específica, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-004883-0007-CO	2020007754	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto del ICAA. Se

			ordena a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de presidenta ejecutiva del ICAA, o a quien ocupe ese cargo, que, de manera INMEDIATA, gire las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, ante interrupciones prolongadas del servicio de agua y teniendo en cuenta la pandemia de coronavirus COVID-19, se garantice a la población afectada el reparto suficiente de ese líquido a los efectos de que puedan suplir sus necesidades básicas e implementar las recomendaciones de aseo que las autoridades de salud han emitido. En adición, en el plazo de UN MES, deberán implementarse las acciones correspondientes a los efectos de solventar a corto plazo los problemas generados por la escasez de las fuentes de producción, sin perjuicio de las soluciones a mediano y largo plazo que tenga proyectadas. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-004892-0007-CO	2020007755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004984-0007-CO	2020007756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto al final del considerando III de esta sentencia.
20-004992-0007-CO	2020007757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente General y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento Osimertinib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Dicho tratamiento debe ser aplicado bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta

			con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005051-0007-CO	2020007758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-005114-0007-CO	2020007759	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de pensión por Invalidez del Régimen No Contributivo, presentada por MARÍA DE LOS ÁNGELES ZÚÑIGA VAGLIO, el 19 de marzo de 2018 y comunique lo resuelto a la persona interesada; siempre y cuando sea posible sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada en relación con el reclamo por mora en las actuaciones administrativas.

			Notifíquese.
20-005219-0007-CO	2020007760	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005259-0007-CO	2020007761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005282-0007-CO	2020007762	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora Médica, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus

			<p>lugares ocuparen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada en la fecha que se ha programado, el 2 de julio del año en curso, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-005283-0007-CO	2020007763	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-005304-0007-CO	2020007764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Neurología de ese nosocomio dentro del</p>

			<p>plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-005340-0007-CO	2020007765	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 26 de junio de 2020 al amparado se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>

			El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005342-0007-CO	2020007766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-005353-0007-CO	2020007767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
--	--	--	--

20-005365-0007-CO	2020007768	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROMÁN MACAYA HAYES, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea realizado el procedimiento quirúrgico prescrito a la tutelada. Asimismo, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, para que dentro del mismo plazo, disponga y coordine lo necesario para que le sea confeccionada la prótesis ortopédica que requiere la tutelada, así sea necesario coordinar con otros centros médicos de la propia institución o particulares. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-005372-0007-CO	2020007769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la resolución No. 2020-006998 de las 09:20 hrs. del 08 de abril de 2020, así como el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique adicionalmente: "Se condena a la Caja</p>

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese.
20-005374-0007-CO	2020007770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Clara Odio Salazar, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido de tiroides que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005387-0007-CO	2020007771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Concepción Chacón Peña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos, a Junnier Alberto Salazar Tobal, en su condición de Alcalde, y al Presidente del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de La Cruz, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste al recurrente la información (según lo indicado en esta sentencia) solicitada en la gestión interpuesta el 03

			de marzo de 2020, y se le notifique en el medio señalado para el efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-005434-0007-CO	2020007772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la amparada reciba el medicamento fingolimod en las dosis y durante el tiempo que prescriba su médico tratante y bajo la responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.
20-005445-0007-CO	2020007773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005467-0007-CO	2020007774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005471-0007-CO	2020007775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-005479-0007-CO	2020007776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Vargas Bolaños y Andrea Peraza Rogade, por su orden Jefa de la Auditoría Interna y Fiscala Nacional, ambas del Colegio de Licenciados y Profesores, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan los cinco puntos solicitados en la segunda parte de la gestión dirigida a la fiscala, así como los puntos 1,2,3 y 4 de la gestión planteada ante la Auditoría de COLYPRO, y le notifiquen al amparado lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Licenciados y Profesores (COLYPRO) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-005516-0007-CO	2020007777	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "atezolizumab y bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia; y Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y Ana Arias Herrera, Directora del Servicio de Farmacia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios.
20-005524-0007-CO	2020007778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de pago del salario del periodo comprendido del 01 al 29 de febrero de 2020. Se ordena a Yaxinia Dí?az Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga efectivo el pago de salario del periodo comprendido del 01 al 29 de febrero ambos de 2020, a la recurrente, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que eso no haya ocurrido a la fecha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo.
20-005603-0007-CO	2020007779	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se declara SIN LUGAR el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el

			<p>recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.</p>
20-005616-0007-CO	2020007780	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de notificación del acuerdo tomado por el Instituto Nacional de Criminología sobre el ingreso del tutelado en la Metodología APAC, y la consecuente omisión de los actos necesarios para tal fin. De tal forma, se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar DE INMEDIATO las medidas que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia corresponda, para que se notifique al tutelado el acuerdo contenido en el artículo 46 de la sesión extraordinaria del Instituto Nacional de Criminología, número 5442 de 14 de octubre de 2019, y se ingrese al tutelado en la Metodología APAC que se desarrolla en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización institucional y que no exista riesgo para la salud del propio tutelado, demás privados de libertad y funcionarios penitenciarios con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada inmediatamente después de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito</p>

			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-005617-0007-CO	2020007781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Mora Elizondo, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el procedimiento ordinario requerido para atender la denuncia del recurrente, planteada el 20 de mayo de 2019, sea concluido dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con las directrices decretadas por el Gobierno Central debido a la emergencia nacional con ocasión de la epidemia del Covid-19. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005660-0007-CO	2020007782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del amparo y conferir audiencia al ARESEP.
20-005718-0007-CO	2020007783	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del amparo y conferir audiencia al ARESEP. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
20-005754-0007-CO	2020007784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de Jefe de Recursos Humanos del Hospital México, que, en caso de que así proceda, dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado al tutelado correspondiente a las guardias laboradas en los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, en el

			plazo máximo de 15 días contado a partir de la notificación de esa sentencia, en caso de que este no se haya efectuado. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-005759-0007-CO	2020007785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-005797-0007-CO	2020007786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005804-0007-CO	2020007787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del III considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005807-0007-CO	2020007788	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a la sentencia n.º 2020-05650 de las 9:20 horas del 20 de marzo de 2020 en lo que respecta a la valoración de un recurso familiar para la menor tutelada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-005811-0007-CO	2020007789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005820-0007-CO	2020007790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-005828-0007-CO	2020007791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005829-0007-CO	2020007792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005849-0007-CO	2020007793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Limón. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se recolecten los residuos sólidos que se encuentran en Limón, New Castle, La Bomba del Cementerio 500 metros

			<p>noroeste, propiamente fuera de la empresa Recycling Solutions Company RSC, y se le brinde una adecuada disposición final, según las consideraciones señaladas en el considerando VI de esta resolución. Sobre la alegada mora administrativa en resolver la solicitud de la patente por parte de la Municipalidad de Limón, se declara sin lugar el recurso. En cuanto a las inconformidades y desaveniencias de la parte recurrente con la Municipalidad de Limón por el funcionamiento de la Recicladora, se declara sin lugar el recurso. Respecto del Área Rectora de Salud de Limón, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
20-005854-0007-CO	2020007794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-005898-0007-CO	2020007795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo y conferir audiencia a ARESEP.
20-005903-0007-CO	2020007796	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005923-0007-CO	2020007797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-005927-0007-CO	2020007798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005935-0007-CO	2020007799	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005941-0007-CO	2020007800	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-007189 de las 9:20 horas de 14 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-005948-0007-CO	2020007801	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005952-0007-CO	2020007802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del amparo y conferir audiencia al ARESEP. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
20-005955-0007-CO	2020007803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005961-0007-CO	2020007804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-005965-0007-CO	2020007805	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Liberia, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2020-001961 de las 09:00 horas de 31 de enero de 2020. En cuanto a las medidas adoptadas por el Centro de Atención Institucional Liberia en relacion con la protección a la población penitenciaria indiciada y el COVID-19, estése el recurrente a los resuelto por esta Sala en la sentencia 020-007364 de las nueve horas veinte minutos del 17 de abril

			de 2020. El Magistrado Rueda Leal y Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-005968-0007-CO	2020007806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Angie Monge Umaña, en su condición de Director y Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia realice las entrevistas correspondientes a fin de resolver la solicitud planteada para la visita íntima. Adicionalmente, se ordena a los recurridos, proceder dentro del mes siguiente a las entrevistas, resolver y comunicar lo que corresponda al respecto de la gestión planteada por el recurrente el 03 de marzo de 2020; siempre y cuando sea posible sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005970-0007-CO	2020007807	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se

		AMPARO	ordena a ANTONIO BARRANTES BARRANTES, en condición de Director y, a ANGIE MONGE UMAÑA, en condición de Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José o, a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a DOS MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta la solicitud de visita íntima y familiar planteada por el tutelado, lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con las disposiciones decretadas por la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005980-0007-CO	2020007808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005992-0007-CO	2020007809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005993-0007-CO	2020007810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Sorafenib a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de

			la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006027-0007-CO	2020007811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
20-006034-0007-CO	2020007812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.
20-006043-0007-CO	2020007813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006045-0007-CO	2020007814	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006049-0007-CO	2020007815	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2020-01961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En todo

			lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006052-0007-CO	2020007816	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-7364 de las 9:20 horas de 17 de abril de 2020, en cuanto al acusado riesgo a la salud y las condiciones de hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la falta de fundamentación de la resolución que le impuso la medida cautelar de prisión preventiva. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006060-0007-CO	2020007817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006061-0007-CO	2020007818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006072-0007-CO	2020007819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula el acto administrativo de 18 de marzo de 2020; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento.

			<p>Se le ordena a Ronald Barrantes Mora, en su condición de Coordinador de la Oficina Local de Coto Brus del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva de este procedimiento, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. En caso de que no sea posible cumplir con la audiencia de forma presencial, atendiendo a la situación que vive el país por el coronavirus COVID – 19, se deben implementar las medidas correspondientes para que se verifique, utilizando los medios tecnológicos a disposición o, como última opción, por escrito, en ambos supuestos, garantizando el respeto al debido proceso, según fue explicado en este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Ronald Barrantes Mora, en su condición de Coordinador de la Oficina Local de Coto Brus del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p>
20-006095-0007-CO	2020007820	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el amparado [NOMBRE 001].</p>

			<p>cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha indicada a esta Sala (mayo del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-006100-0007-CO	2020007821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006111-0007-CO	2020007822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006112-0007-CO	2020007823	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006114-0007-CO	2020007824	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso en lo atinente a la prestación del servicio de telefonía fija básica tradicional. En consecuencia, se ordena a GERARDO MAURICIO ROJAS CARTÍN, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones y, a SILVIA LÓPEZ DELGADO, en su condición de Jefa de la Agencia Integrada de Guápiles, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado, el servicio de telefonía fija

			básica tradicional que tiene suspendido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006131-0007-CO	2020007825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006145-0007-CO	2020007826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto se dirige contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Johanna Vásquez Céspedes, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurología y Francisco Brenes Villalobos, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que el amparado reciba la atención médica que requiere el 25 de mayo de 2020 en el Servicio de Ortopedia y el 23 de junio de 2020 a las 08:20 horas, en el Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, fechas indicadas en el informe dado a esta Sala siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no

			<p>esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a a Johanna Vásquez Céspedes, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurología y Francisco Brenes Villalobos, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, o a quienes ocupen tales cargos.</p>
20-006158-0007-CO	2020007827	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
20-006191-0007-CO	2020007828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación al recurrente de los rebajos salariales aplicados. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, adoptar las medidas y previsiones que sean necesarias para no incurrir, a futuro, en hechos similares a los que han sido analizados en este amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>

			administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-006197-0007-CO	2020007829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006201-0007-CO	2020007830	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No 2020-1961 de las 9:30 hrs. de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006222-0007-CO	2020007831	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-006227-0007-CO	2020007832	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por el aplazamiento de la continuación del debate dispuesto en la resolución de las 13:41 horas del 23 de marzo de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006233-0007-CO	2020007833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Claudia Ramírez Solís y Adis Morales Carranza, en su condición respectiva de Encargada de Recursos Humanos y Contador Auxiliar, ambas de la Municipalidad de Liberia, o a quienes

			<p>ejerzan dichos cargos, que en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente Sentencia, deberá notificar a la recurrente, el oficio N° PRH-096-03-2020, del 1 de abril de 2020, y la respuesta al oficio N° ABV-005-2020, presentado el 11 de marzo de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-006281-0007-CO	2020007834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo que, de forma inmediata, adopte las medidas pertinentes para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Chavarría hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones</p>

			pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006289-0007-CO	2020007835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006300-0007-CO	2020007836	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la desactualización de la ficha de información del recurrente en el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano respecto a la desactualización de la ficha de información del tutelado.
20-006327-0007-CO	2020007837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006328-0007-CO	2020007838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-006349-0007-CO	2020007839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006357-0007-CO	2020007840	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-006367-0007-CO	2020007841	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006393-0007-CO	2020007842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006397-0007-CO	2020007843	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020 y

			2020-6358 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020, en lo que respecta a hacinamiento y la situación sanitaria por COVID-19. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-006403-0007-CO	2020007844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006404-0007-CO	2020007845	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006405-0007-CO	2020007846	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006406-0007-CO	2020007847	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006407-0007-CO	2020007848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006408-0007-CO	2020007849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006410-0007-CO	2020007850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006417-0007-CO	2020007851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006422-0007-CO	2020007852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006430-0007-CO	2020007853	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006447-0007-CO	2020007854	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006458-0007-CO	2020007855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006459-0007-CO	2020007856	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-006464-0007-CO	2020007857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en calidad de Directora General y Michael Abarca Brenes en calidad de Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-006466-0007-CO	2020007858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006468-0007-CO	2020007859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006470-0007-CO	2020007860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006472-0007-CO	2020007861	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. La

		AMPARO	Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006473-0007-CO	2020007862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006475-0007-CO	2020007863	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006477-0007-CO	2020007864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006481-0007-CO	2020007865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006484-0007-CO	2020007866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006486-0007-CO	2020007867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006491-0007-CO	2020007868	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006495-0007-CO	2020007869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006496-0007-CO	2020007870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006503-0007-CO	2020007871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006504-0007-CO	2020007872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006505-0007-CO	2020007873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006511-0007-CO	2020007874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En relación a la recurrente Melanie Zafiro Rodríguez Cortés, se archiva el expediente. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006515-0007-CO	2020007875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006517-0007-CO	2020007876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006520-0007-CO	2020007877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006525-0007-CO	2020007878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006526-0007-CO	2020007879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006528-0007-CO	2020007880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006540-0007-CO	2020007881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero

			no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-006547-0007-CO	2020007882	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el voto salvado que emite respecto del hacinamiento, y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente, respecto al reclamo sobre las medidas sanitarias.
20-006560-0007-CO	2020007883	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006561-0007-CO	2020007884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006562-0007-CO	2020007885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006563-0007-CO	2020007886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006564-0007-CO	2020007887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006567-0007-CO	2020007888	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Picado Brenes consigna nota.
20-006575-0007-CO	2020007889	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006587-0007-CO	2020007890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006593-0007-CO	2020007891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006603-0007-CO	2020007892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
20-006610-0007-CO	2020007893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como corresponda, y comunique al recurrente lo resuelto en cuanto a la gestión presentada el 01 de noviembre del 2019. Se advierte a las

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
20-006627-0007-CO	2020007894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006635-0007-CO	2020007895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las medidas pertinentes a fin de hacer efectivo el pago de salario que se le adeuda a la recurrente correspondiente a los meses de febrero y marzo en la segunda quincena del mes de abril del año en curso (tal y como lo afirmó en el informe aportado). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
20-006652-0007-CO	2020007896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006659-0007-CO	2020007897	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General del Servicio Civil. Se ordena a Alfredo Hasbum Camacho, en su condición de Director General de Servicio

			<p>Civil, o quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al tutelado una copia del expediente administrativo n.º AJ-180-2017/GD-146-2017, salvaguardando eventuales datos sensibles o confidenciales de terceras personas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-006662-0007-CO	2020007898	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hendrick Miles Ramsey, en su condición de Director Médico del Área de Salud Cariari de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información solicitada por la amparada el 26 de febrero del 2020. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-006682-0007-CO	2020007899	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-006698-0007-CO	2020007900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006711-0007-CO	2020007901	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HÁBEAS CORPUS	
20-006719-0007-CO	2020007902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006721-0007-CO	2020007903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006733-0007-CO	2020007904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicada la intervención quirúrgica que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea dentro de TRES MESES posteriores al levantamiento de la alerta amarilla por el COVID-19, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

20-006758-0007-CO	2020007905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el CONAPAM y la parte recurrente de lo resuelto en el considerando IV.
20-006760-0007-CO	2020007906	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006765-0007-CO	2020007907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006777-0007-CO	2020007908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Jorge Eduardo Vargas Madrigal, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Nefrología, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 18 de mayo de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-006783-0007-CO	2020007909	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2019-012377 de las 9:30 horas de 5 de julio de 2019.
20-006828-0007-CO	2020007910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006838-0007-CO	2020007911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006845-0007-CO	2020007912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006847-0007-CO	2020007913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

20-006866-0007-CO	2020007914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006880-0007-CO	2020007915	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de resolución de la situación jurídica del amparado y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
20-006889-0007-CO	2020007916	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006893-0007-CO	2020007917	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006905-0007-CO	2020007918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006921-0007-CO	2020007919	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto al reclamo de las medidas sanitarias. Notifíquese.
20-006926-0007-CO	2020007920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-006928-0007-CO	2020007921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006932-0007-CO	2020007922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006938-0007-CO	2020007923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006940-0007-CO	2020007924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006964-0007-CO	2020007925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que el amparado necesita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de

			coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006994-0007-CO	2020007926	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007013-0007-CO	2020007927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007015-0007-CO	2020007928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007033-0007-CO	2020007929	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007049-0007-CO	2020007930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto al debido proceso.
20-007053-0007-CO	2020007931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al alegado hostigamiento cobratorio efectuado en contra de la recurrente. En lo referente al acoso cobratorio dirigido contra su madre y sus hermanos, se da curso al amparo.
20-007055-0007-CO	2020007932	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007059-0007-CO	2020007933	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007062-0007-CO	2020007934	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al dictado de la orden sanitaria deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia 2020-007626 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. En todo lo demás, se rechaza de plano el

			recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-007064-0007-CO	2020007935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007080-0007-CO	2020007936	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2020000995 de las 09:30 horas del 17 de enero de 2020, N° 2020001976 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020, N° 2020003147 de las 09:30 horas del 14 de febrero de 2020, N° 2020003824 de las 09:50 horas del 25 de febrero de 2020, N° 2020005233 de las 09:45 horas del 13 de marzo de 2020 y N° 2020007037 de las 09:20 horas del 8 de abril de 2020.
20-007083-0007-CO	2020007937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007095-0007-CO	2020007938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007104-0007-CO	2020007939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-007105-0007-CO	2020007940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007115-0007-CO	2020007941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007119-0007-CO	2020007942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
20-007134-0007-CO	2020007943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007138-0007-CO	2020007944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007139-0007-CO	2020007945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-007146-0007-CO	2020007946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007149-0007-CO	2020007947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007150-0007-CO	2020007948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007152-0007-CO	2020007949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007154-0007-CO	2020007950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007159-0007-CO	2020007951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007160-0007-CO	2020007952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007165-0007-CO	2020007953	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
20-007167-0007-CO	2020007954	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007169-0007-CO	2020007955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007171-0007-CO	2020007956	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al retiro del monto correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementario en un solo tracto, así como lo acusado respecto a lo dispuesto por el Tribunal en la sentencia n.º 2019-012226 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2019-023682 de las 9:20 horas del 29 de noviembre de 2019. En todo lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
20-007172-0007-CO	2020007957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007174-0007-CO	2020007958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007179-0007-CO	2020007959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007182-0007-CO	2020007960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007184-0007-CO	2020007961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007187-0007-CO	2020007962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007190-0007-CO	2020007963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007193-0007-CO	2020007964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007198-0007-CO	2020007965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007203-0007-CO	2020007966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-007209-0007-CO	2020007967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007211-0007-CO	2020007968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007216-0007-CO	2020007969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007220-0007-CO	2020007970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007222-0007-CO	2020007971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007223-0007-CO	2020007972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007225-0007-CO	2020007973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007229-0007-CO	2020007974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-007233-0007-CO	2020007975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007235-0007-CO	2020007976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007240-0007-CO	2020007977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la acusada lesión al debido proceso.
20-007242-0007-CO	2020007978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007245-0007-CO	2020007979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007247-0007-CO	2020007980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007255-0007-CO	2020007981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la acusada lesión al debido proceso.
20-007260-0007-CO	2020007982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007261-0007-CO	2020007983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007262-0007-CO	2020007984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007265-0007-CO	2020007985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007269-0007-CO	2020007986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007273-0007-CO	2020007987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al agravio relacionado con el cambio de medida cautelar solicitada. En lo demás, archívese el expediente, conforme se indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-007276-0007-CO	2020007988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007278-0007-CO	2020007989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007280-0007-CO	2020007990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007281-0007-CO	2020007991	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-007139 de las 09:20 hrs. de 14 de abril de 2020.
20-007283-0007-CO	2020007992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-007287-0007-CO	2020007993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007299-0007-CO	2020007994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007300-0007-CO	2020007995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007305-0007-CO	2020007996	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.

		AMPARO	
20-007320-0007-CO	2020007997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007323-0007-CO	2020007998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007327-0007-CO	2020007999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007330-0007-CO	2020008000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**